



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-1991-02023-00

De acuerdo con la documentación adosada al plenario este despacho acepta y tendrá en cuenta las cesiones de los derechos de crédito, conforme se previeron en los diferentes contratos aportados al plenario y celebrados entre las partes de los mismos, por ende, se tienen a estos como cesionarios y codemandantes en la forma como sigue:

- 1.- **DARÍO GALLO MEDINA** en dieciséis por ciento (16%) Reg. 31 fl. 36 Expediente Virtual.
- 2.- **JORGE ALFREDO VILLA MURRA** en un siete por ciento (7%) Reg 31 fl. 42 E. V.
- 3.- **BRADCO S.A.S.**, en un porcentaje del 25.29% (Reg. 36 Expediente Virtual).
- 4.- **FLOR ANGÉLICA URIBE DE RINCÓN** el 3.51% (Reg. 37 E. V.)
- 5.- **JUAN ALEJANDRO RINCÓN MORALES** el 1.60% (Reg. 38 E. V.)
- 6.- **MELBA AZUCENA RINCÓN MORALES** el 0.80% (Reg. 39 E.V.)
- 7.- **JAVIER O. D'ACHIARDI NARVÁEZ** el 0.80% (Reg. 41 E.V.).
- 8.- **INVERSIONES JMH S.A.S.**, el 25% (Reg. 42 E.V.)
- 9.- **PINILLA, GONZÁLEZ & PRIETO ABOGADOS LTDA.**, el 4% (Reg. 44 E.V.)

Conforme lo dispuesto en autos anteriores y lo aquí resuelto, en su momento oportuno se realizarán los fraccionamientos de los títulos consignados dentro del presente asunto, para efectos entregar los títulos judiciales en las proporciones correspondientes, según fuere el caso.

Se reconoce personería al Dr. ÓSCAR JAVIER MARTÍNEZ CORREA, como apoderado judicial de la parte actora conforme al poder de sustitución conferido (Reg. 45 Expediente Virtual).

De otra parte, toda vez que se encuentra integrado el contradictorio al interior de la acción ejecutiva y la parte demandada formuló excepciones de mérito, cuyo traslado fue descorrido por la parte demandante, a fin de continuar con el trámite del proceso, se convoca a las partes y a sus apoderados **para el día 27 DE JUNIO DE 2023, a partir de las 10:00 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. **La audiencia se desarrollará de manera virtual**, durante todo el día señalado, si fuere necesario.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados(as), registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado(a), conforme el deber contemplado en el parágrafo 3º del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En atención a lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, ténganse en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la demanda ejecutiva y los demás obrantes en el proceso.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: A la parte demandada, se practicará en la audiencia respectiva, en los términos previstos en el artículo 372 del C.G.P.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, ténganse en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la contestación de la demanda y obrantes en el proceso.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: A la parte demandante, se practicará en la audiencia respectiva, en los términos previstos en el artículo 372 del C.G.P.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas que deban ser allegadas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado.

Finalmente, en lo atinente a la solicitud de corrección que antecede, se emite pronunciamiento en el cuaderno correspondiente a la solicitud ("32.Cuaderno Tribunal"), conforme auto de la fecha.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 56 del 4-may-2023

(2)



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-1991-02023-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Atendiendo el memorial obrante en el registro “54.SolicitudDeCorrección”, del cuaderno principal del ejecutivo “51.DemandaEjecutiva”, por el cual se solicita la corrección aritmética del auto de fecha 25 de mayo de 2022, que fue dictado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante el cual se resolvió el recurso de apelación del auto del 20 de enero 2021, la misma remítase ante el superior jerárquico para que el H. Magistrado Ponente, Dr. MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ, se pronuncie sobre esta, atendiendo que este despacho carece de competencia para ello. Secretaría proceda de conformidad. Para el efecto, deberá devolverse conjuntamente con el cuaderno respectivo.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 56 del 4-may-2023

(2)